

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0268 del 09 de noviembre de 2017**, se dispuso **AUTORIZAR** a la Señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.077.173, en calidad de propietaria del predio con FMI 018-19138, denominado La Unión, ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, equivalente a 156 especies de la siguiente manera: 150 (ciento cincuenta) payandés (*Pithecellobium dulce*), 5 (cinco) tachuelos (*Zanthoxylum monophyllum*) y 1 (un) samán (*Samanea samán*) equivalente a un **volumen total comercial de 52,78 m3**. Permiso ambiental con un periodo de **vigencia de cuatro (04) meses**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02073 del 30 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

23. OBSERVACIONES:

- *El día 10 de marzo de 2022 se realizó visita técnica de control y seguimiento, con el fin de verificar las recomendaciones establecidas en el oficio con radicado Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018, por medio del cual, se informa que el día 19 de julio de 2018, se realizó visita de Control y Seguimiento de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgada mediante Resolución con radicado No. 134-0268-2017*

del 09 de noviembre de 2017, donde se otorga permiso de aprovechamiento de árboles aislados en el predio con FMI 018-19138, denominado La Unión, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo, donde se evidencio lo siguiente:

- Se evidenció árboles con crecimiento de unos 5 metros y con un diámetro de 10 cm, sobre las coordenadas X: -74° 38' 41.491378" Y: 5° 51' 34.918155" Y(Z) 174 msnm y X: -74° 38' 46.304008" Y: 5° 51' 46.320990" Y(Z) 159 msnm, 650 árboles de las siguientes especies, abarco (Cariniana piryformis), cedro (Cedrela odorata) y guayacán rosado como pago compensatorio por aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución Nro. 134-0268-2017 del 09/11/2017 y radicado Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018 donde se consignan recomendaciones en el permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: "INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con la siguiente alternativa: 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso la interesada deberá plantar 624 (seiscientos veinticuatro) árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), arrayán (Mircya popayanenses), encenillo (Weinmannia pubescens), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp.), Pino romerón (Nageia rospigliosii). Cedro de montaña (Cedrela montana), Amaraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cros de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos,	10 de Marzo de 2022	X			Se verificó el cumplimiento, del acuerdo a lo descrito en el Artículo Segundo de la Resolución 134-0268-2017 del 09/11/2017, Se evidenció la siembra de, aproximadamente 650 árboles, sobre las coordenadas X: -74° 38' 41.491378" Y: 5° 51' 34.918155" Y(Z) 174 msnm y X: -74° 38' 46.304008" Y: 5° 51' 46.320990" Y(Z) 159 msnm, de especies de árboles de abarco, (Cariniana piryformis), cedro (Cedrela odorata) y guayacán rosado como pago compensatorio por un aprovechamiento forestal de árboles individuales de los cuales se pudo observar, en algunos, un crecimiento de unos 5 metros y DAP de 10 cm, dando cumplimiento a el oficio, Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018.

eucaliptos, etc.).					
Mediante oficio con radicado Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018 se consignan las siguientes recomendaciones: "Esperar que las condiciones de pluviosidad en la zona, mejoren, es decir, empiecen las lluvias. Tratar que las plántulas sean algo más altas, de entre 30 y 50 cm. En la medida de lo posible tratar de aplicar algún retenedor de humedad para mejorar las condiciones de establecimiento".					

24. CONCLUSIONES

Mediante visita de control y seguimiento, a la resolución Nro. 134-0268-2017 del 09/11/2017 y oficio con radicado Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018, al predio con FMI 018-19138, denominado La Unión, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo, de propiedad de la Señora LEITI MELGUIZO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.077.173, con coordenadas X: -74° 38' 41.491378" Y: 5° 51' 34.918155" Y(Z) 174 msnm y X: -74° 38' 46.304008" Y: 5° 51' 46.320990" Y(Z) 159 msnm, se evidencia el cumplimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO**, la siembra de, aproximadamente 650 árboles de las especies de, árboles de abarco, (Cariniana piryformis), cedro (Cedrela odorata) y guayacán rosado como pago compensatorio por un aprovechamiento forestal de árboles aislados; adicionalmente se pudo observar, en algunos, un crecimiento de unos 5 metros y diámetros de 10 cm, dando cumplimiento a el oficio, Nro. CS-134-0199-2018 del 02/08/2018.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02073 del 30 de marzo de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución N° 134-0268 del 09 de noviembre de 2017**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910628718**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS otorgado a la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.077.173, mediante **Resolución N° 134-0268 del 09 de noviembre de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 055910628718**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

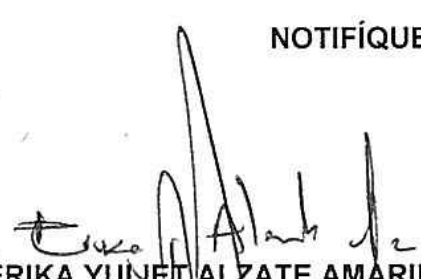
Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.077.173, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910628718

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 30/03/2022